

AMICUS CURIAE

Presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos



Escrito de Observaciones con relación a la solicitud de Opinión Consultiva
elevada a la Corte Interamericana por el Gobierno de la República Argentina
“El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros
derechos”



Grupo de personas interesados:

Guevara Sosa, Sonya Stephanie Janet

Madrid Moreno, Julián Ariel

Martinez Alvarado, Sariany Govinda

Rodríguez Loyola, Ximena Sofía

Vilchez Rojas, Emily Fatima

Tabla de contenido

Introducción	5
1. Problemática del derecho al cuidado en los países pertenecientes a la OEA	6
1.1 Bolivia	7
1.2 México	7
1.3 Perú	7
1.4 Colombia	8
1.5 Chile	8
1.6 Argentina	9
1.7 Brasil	9
1.8 Venezuela	10
2. Derecho al Cuidado y Derecho a la Vida	10
2.1 Sistema Interamericano de Derechos Humanos	11
2.2 Sistema Europeo de Derechos Humanos	12
2.3 Sistema Universal de Derechos Humanos	12
3. Derecho al cuidado y la seguridad social	13
4. Derecho al Cuidado y Derecho a la Educación	15
4.1 Sistema Interamericano de Derechos Humanos	16
4.2 Sistema Europeo de Derechos Humanos	16
4.3 Sistema Universal de Derechos Humanos	16
Conclusiones	17
Notificaciones	18
ANEXOS	18

**A LA HONORABLE
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida 10, e/ calles 45 y 47. Los Yoses, San Pedro,
San José, Costa Rica

PRESENTE. –

Sonya Guevara Sosa, en su calidad de persona interesada y Directora de la Organización No Gubernamental (ONG) Kura Oqlllo – Proyecto para los Derechos Humanos, y Julián Ariel Madrid Moreno, en su calidad de persona interesada y Líder de proyecto de investigación de la misma organización, así como Sariany Govinda Martinez Alvarado, Emily Fatima Vilchez Rojas y Ximena Sofía Rodríguez Loyola, actuando en calidad de personas interesadas y miembros de la mencionada ONG, todos identificados según consta al final de nuestras firmas, comparecemos respetuosamente como *amicus curiae* en respuesta a la convocatoria realizada por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la solicitud de opinión consultiva presentada por el Gobierno de la República Argentina el 20 de enero de 2023. La presentación de este escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de presentar *amicus curiae* ante este Tribunal.

Kura Oqlllo – Proyecto para los Derechos Humanos es una institución profundamente comprometida con la protección y promoción de los derechos humanos en toda su amplitud, con sede en Nuevo Chimbote – Perú, además de estar inscrita legalmente en los Registros Públicos peruanos con Partida Registral N° Nuestra misión y visión están intrínsecamente ligadas a la búsqueda incansable de la justicia y la igualdad, y nos esforzamos por operar como una Organización No Gubernamental (ONG) que emplea tanto el Sistema Interamericano como el Sistema Universal de Derechos Humanos para alcanzar este noble propósito.

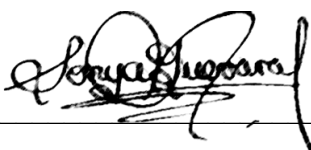
Nuestra labor se orienta hacia la consecución de un entorno donde cada individuo, sin importar su origen, género, orientación sexual, religión, raza o condición socioeconómica, goce de derechos fundamentales garantizados y respetados en el ámbito nacional. Creemos fervientemente que la plena realización de los derechos humanos es esencial para el desarrollo humano, la paz y la prosperidad de nuestras sociedades.

Trabajamos incansablemente para que la garantía de los derechos humanos dentro de la sede interna de nuestros Estados sea idónea, y que la justicia y la igualdad no sean meramente aspiraciones, sino una realidad tangible para todos los ciudadanos. Nos esforzamos por ser un agente de cambio, colaborando con los sistemas regionales e

internacionales de derechos humanos, aportando nuestros esfuerzos y recursos para abordar y corregir las violaciones y vulneraciones de derechos, así como para promover la sensibilización y la educación en la materia.

Kura Oqlllo está comprometida en ser un defensor firme de los derechos humanos en todas sus dimensiones, y en trabajar incansablemente en la construcción de un mundo más justo y equitativo. Estamos aquí hoy ante esta honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos para reafirmar nuestro compromiso y nuestra disposición a colaborar activamente en la protección y promoción de los derechos fundamentales en toda la región, contribuyendo al fortalecimiento de la justicia, la democracia y la dignidad humana.

Firmado el 07 de noviembre del 2023



Mg. Sonya Stephanie Janet Guevara Sosa
Directora Ejecutiva
Kura Oqlllo – Proyecto para los Derechos Humanos



Mg. Julián Ariel Madrid Moreno
Líder de Proyecto de Investigación
Kura Oqlllo- Proyecto para los Derechos Humanos

Introducción

El derecho al cuidado es una faceta esencial de los derechos humanos que se ha ganado un lugar destacado en el ámbito legal y social en las últimas décadas. Este derecho se refiere al conjunto de normativas y principios que garantizan el acceso a cuidados y atención adecuados para todas las personas, en particular aquellas en situaciones de vulnerabilidad, como los niños, los ancianos, las personas con discapacidad y los enfermos. El alcance del derecho al cuidado abarca una amplia gama de aspectos, que van desde la atención médica y la asistencia social hasta la protección de los derechos de los cuidadores y el fomento de la igualdad de género en la distribución de las responsabilidades de cuidado.

La interrelación del derecho al cuidado con otros derechos fundamentales es evidente en numerosos aspectos de la vida humana. Por ejemplo, el derecho a la salud está estrechamente relacionado con el acceso a servicios de atención médica de calidad, y el derecho a la igualdad de género se vincula con la equitativa distribución de las responsabilidades de cuidado en el hogar y en la sociedad. Además, el derecho al cuidado se conecta con la dignidad humana, la no discriminación, el derecho a la vida familiar y la protección de la infancia.

El concepto de cuidado se encuentra intrínsecamente ligado a la noción de vulnerabilidad. Esta vinculación no solo se refiere a las personas que requieren cuidados, sino también a las circunstancias en las que los cuidadores brindan su atención. Esta comprensión de la relación entre vulnerabilidad y cuidado tiene el potencial de adquirir un carácter más profundo, transformador y democrático. Al redefinir el cuidado como una herramienta para mitigar la vulnerabilidad, se supera la dificultad conceptual de enmarcar la protección como una forma de cuidado. Bajo esta nueva perspectiva, la protección se establece claramente como una manifestación del cuidado, ya que este último implica mucho más que simplemente atender y responder a situaciones de dependencia. En esencia, el cuidado involucra la reducción de la vulnerabilidad en todas sus manifestaciones.¹

Al centrarnos en la vulnerabilidad, que se considera un atributo intrínsecamente humano, también estamos desafiando la idealización social del individuo liberal, concebido como alguien magníficamente autónomo y autosuficiente, que aparentemente

¹ Engster, D., 2019. Care Ethics, Dependency, and Vulnerability. *Ethics and Social Welfare* [en línea], 13(2), 100–114. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/17496535.2018.1533029> [Acceso 05 de diciembre de 2023].

no depende de nadie.² En otras palabras, este modelo de ciudadano encarna la imagen de un individuo individualista y egoísta, que se ampara en una racionalidad instrumental y calculadora. Sin embargo, en la realidad del mundo, las personas están intrínsecamente interconectadas e interdependientes. Estamos, tal como lo describe María Jesús Izquierdo, frente a una "fantasía omnipotente" que forma parte de la mitología de las democracias modernas.³

En resumen, las labores de cuidado, a menudo consideradas como actividades marginales y carentes de prestigio social, suelen ser atribuidas a grupos que se encuentran fuera de la concepción (neo)liberal de ciudadanía, tales como trabajadores y trabajadoras migrantes, así como mujeres (y algunos hombres cuidadores). Esto los coloca en una posición de mero complemento de los ciudadanos. En el caso específico de las mujeres, esta asignación subalterna se justifica aparentemente al normalizar y naturalizar estas responsabilidades basadas en el género, cuando en realidad se trata de una construcción social que ha demostrado ser eficiente para perpetuar esta injusta situación.⁴

En este contexto, es fundamental explorar cómo el derecho al cuidado se entrelaza con otros derechos humanos y cómo su contenido y alcance varían según el marco legal y cultural de cada país. Además, el reconocimiento de este derecho plantea desafíos importantes en términos de políticas públicas y recursos disponibles para garantizar que todas las personas tengan acceso a cuidados de calidad. Este texto introductorio sienta las bases para una comprensión más profunda de la importancia del derecho al cuidado y su impacto en la vida de las personas en todo el mundo.

1. Problemática del derecho al cuidado en los países pertenecientes a la OEA

El derecho al cuidado enfrenta problemáticas en diversos países pertenecientes a la Organización de los Estados Americanos (OEA), que incluye a la mayoría de las

² Sales, T., 2014. Ciudadanía y cuidados; apuntes para una política feminista democrática. *Daimon: Revista internacional de filosofía*[en línea], 63, 159–174. Disponible en: <https://doi.org/10.6018/daimon/189751> [Acceso 05 de diciembre de 2023].

³ Izquierdo, M.J., 2018. Consideraciones recientes del debate sobre cuidados. En: M. Ferreyra, ed., *El trabajo de cuidados: Una cuestión de derechos humanos y políticas públicas*[en línea]. Ciudad de México: ONU Mujeres, 43–52. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/mayo2018/mayo/publicacion-de-cuidados> [Acceso 05 de diciembre de 2023].

⁴ GRACIA IBÁÑEZ, J. 2022. Derecho al cuidado: un abordaje desde los derechos (humanos), *OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES*, VOLUME 12 ISSUE 1 (2022), 179–210: VULNERABILIDAD Y CUIDADO. UNA APROXIMACIÓN DESDE LOS DERECHOS HUMANOS –VULNERABILIDADE E CUIDADO. UMA ABORDAGEM DE DIREITOS HUMANOS. Disponible en: <https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/1330/1539> . Consultado el 05 de noviembre de 2023.

naciones de América. Estas problemáticas pueden variar en su alcance y gravedad de un país a otro, pero algunas preocupaciones comunes en la región incluyen:

1.1 Bolivia

Vulnerabilidad de las personas adultas mayores: Muchas personas mayores al envejecer no cuentan con el apoyo necesario. Esto puede llevar a situaciones de abandono y falta de atención adecuada.

Como menciona Pinto, (2015)⁵ el envejecimiento es un reto que enfrentan los países latinoamericanos, en el que se debe garantizar la mejora de los sistemas de seguridad social para el cumplimiento de objetivos sociales, asegurando la inclusión y formalizando actividades económicas para aumentar la cobertura de protección social en el área rural.

Es necesario que se garantice una atención médica de calidad para esta población, lo que implica la presencia de expertos en salud, la mejora de las instalaciones hospitalarias en zonas rurales y un análisis del gasto de salud, necesario para satisfacer las necesidades de la creciente población de personas mayores.

1.2 México

Género y desigualdad: En muchos países de la OEA, las mujeres enfrentan una carga desproporcionada de trabajo de cuidado no remunerado, lo que a su vez perpetúa la brecha de género y limita sus oportunidades en el medio laboral.

“En términos de horas dedicadas a la semana, tanto a nivel internacional como en México, se estima que las mujeres invierten tres veces más horas que los hombres para el desarrollo de estas actividades” (ONU-Mujeres, 2015)⁶

1.3 Perú

Falta de servicios de cuidado de calidad: Muchos países carecen de servicios de cuidado accesibles y asequibles para niños, personas mayores y personas con discapacidad. Esto repercute en la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, lo que afecta tanto a los cuidadores como a las que necesitan cuidados.

⁵ Pinto, Vladimir. (2015). Una aproximación a la vulnerabilidad socio demográfica de los adultos mayores en Bolivia entre los años 2002 y 2012. *Temas Sociales*, (37), 149-193. Recuperado en 05 de noviembre de 2023, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152015000200008&lng=es&tlng=es.

⁶ (ONU-Mujeres, 2015). Trabajo doméstico y de cuidados no remunerado. México: Entidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer. Recuperado de <https://bit.ly/3cBkqvU>

Soto, (2019)⁷ refiere que la atención de calidad involucra más allá que el buen trato, la calidez y humanismo en la atención, abarca también los recursos materiales y la capacidad real de resolver problemas. Una realidad que dista mucho en los hospitales del Ministerio de Salud peruano, donde no se cumplen con los estándares mínimos de calidad recomendados, por la falta de equipamiento y deficiencias en la adquisición de medicamentos e insumos.

1.4 Colombia

Migración y cuidado transfronterizo: La migración entre los países de la OEA a menudo implica que las familias se separen y que las personas que migran deban dejar atrás a sus seres queridos, lo que implica desafíos en términos de acceso a cuidados y servicios de apoyo para las familias separadas.

La migración en Colombia, al igual que en todos los países, debe abordar de manera integral aspectos como la prevención de la trata de personas, la eliminación de estigmatización hacia los hijos de migrantes y la necesidad de trabajar en la reducción de la desigualdad, discriminación y relaciones de poder en las familias (López, 2017)⁸.

Además, es esencial ampliar la conciencia sobre los riesgos asociados a la migración a través de la educación y la prevención continua en entidades educativas y de salud, así como en los medios de comunicación, involucrando a familiares y defensores en el país de destino.

1.5 Chile

Vulnerabilidad de las personas con discapacidad: Las personas con discapacidad pueden enfrentar dificultades para acceder a servicios de cuidado y apoyo que se adapten a sus necesidades específicas, lo que puede afectar su calidad de vida y participación en la sociedad.

Las personas con discapacidad son el colectivo minoritario más grande de Chile, sin embargo, muchas veces, las instituciones o servicios no se encuentran capacitados para todas las personas, debido a esto, el acceso y la utilización de estos recursos suelen dar lugar a diversas formas de exclusión que a menudo no son detectadas.

⁷ Soto, Alonso. (2019). Barreras para una atención eficaz en los hospitales de referencia del Ministerio de Salud del Perú: atendiendo pacientes en el siglo XXI con recursos del siglo XX. *Revista Peruana de*

⁸ López Montaña, L. (2017). Una política integral migratoria en Colombia. Reflexiones y recomendaciones sobre familia y género. *Huellas De La Migración*, 1(1), 75-101. Consultado de <https://huellasdelamigracion.uaemex.mx/article/view/4432>

Como se menciona en López, (2023)⁹, en Chile uno de cada 7 niños, niñas y adolescentes en Chile, tiene algún tipo de discapacidad, además en el país existe un total de 3.291.602 personas con discapacidad, de las cuales 587.709 son niños, niñas y adolescentes y 2.703.893 son adultos.

1.6 Argentina

Brechas en políticas de cuidado: Aunque algunos países de la OEA han avanzado en la promulgación de leyes y políticas relacionadas con el cuidado, aún existen brechas en la implementación efectiva y la coordinación de esfuerzos entre los diferentes niveles de gobierno.

En Argentina enfrentan, un desafío constante para generar las condiciones adecuadas para el acceso universal a servicios de cuidado de calidad en la primera infancia, adaptados a las diversas necesidades de las familias que requieren de estas prestaciones (Rodríguez, Corina, Marzonetto, Gabriela, & Alonso, 2019).¹⁰

Además, otra parte a mejorar es la disponibilidad de servicios estatales de atención directa para niños, personas mayores y aquellos con discapacidad, pues esta es limitada y no se encuentra distribuida de la manera más óptima, pues se observan carencias más modestas pero evidentes en el caso de la atención a la primera infancia, mientras que son significativas para las personas mayores y aquellos con discapacidad.

1.7 Brasil

Costos económicos del cuidado: Los servicios de cuidado de calidad a menudo son costosos y pueden ser inaccesibles para muchas familias, lo que dificulta la capacidad de las personas de acceder a estos servicios. En su estudio McGreevey, (1987)¹¹ señala el aumento de los gastos en el sistema de salud de Brasil en los últimos años, así como los factores que han impulsado un crecimiento desmedido de la atención médica curativa en detrimento de la promoción de la salud, han estado relacionados con diversos elementos, como el equilibrio entre los sectores público y privado, la influencia del financiamiento estatal, la introducción de tecnología médica

9 López, M. (2023). La discapacidad y sus cifras en Chile. Fundación ConTrabajo. <https://fundacioncontrabajo.cl/blog/cultura-inclusiva/discapacidad-en-chile/>

10 Rodríguez, Corina, Marzonetto, Gabriela, & Alonso, (2019). Organización social del cuidado en la Argentina: Brechas persistentes e impacto de las recientes reformas económicas. *Estudios del trabajo*, (58) Recuperado en 06 de noviembre de 2023, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2545-77562019000200003&lng=es&tlng=es.

11 McGreevey, (1987). Los altos costos de la atención de salud en el Brasil. *Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana (OSP)*;103(6),dic. 1987. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/17908>

extranjera, todo ello hace que a que los costos sean más elevados que en los países industrializados.

1.8 Venezuela

Estigmatización y discriminación: Las personas que necesitan cuidados, como aquellas con enfermedades mentales, a menudo enfrentan estigmatización y discriminación, lo que dificulta su acceso a servicios de salud mental y social.

En Venezuela, la salud mental es un tema del que se habla escasamente, lo que resulta en una falta de comprensión sobre los trastornos psiquiátricos. Además, aquellos que sufren de estas enfermedades a menudo enfrentan el estigma de una sociedad que prioriza otras necesidades fundamentales, lo que deja poco margen para la empatía y la reflexión.

Como menciona Fergusson (2023)¹² La salud mental de los venezolanos es uno de los aspectos más pasados por alto y apenas reconocidos por los medios, debido a la falta de apoyo en los centros de atención y la minimización de los síntomas. Además, en relación a un informe realizado sobre la población venezolana ¹³, sobre las actividades de salud mental en el sistema de justicia penal, se evidencia que menos del 20% de las cárceles tienen por lo menos un preso por mes en contacto de tratamiento con un profesional de salud mental.

En relación a todo lo expuesto, es fundamental que los países de la OEA aborden estas problemáticas, por medio de la implementación de políticas y programas que promuevan la igualdad de género, la expansión de servicios de cuidado de calidad, la atención a las personas mayores, la inclusión de personas con discapacidad y la conciliación entre el trabajo y la vida familiar. Además, es importante que se promueva la concienciación sobre la importancia del derecho al cuidado en la sociedad y se promueva la inversión en infraestructura de cuidado adecuada.

2. Derecho al Cuidado y Derecho a la Vida

En respuesta a la tercera pregunta planteada por el Estado, esta sección explora las obligaciones de los estados en materia de cuidados en relación con el Art. 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales.

12 Fergusson, A. (2023). El desastre menos visible de la crisis venezolana: la salud mental. El Debate. https://www.eldebate.com/internacional/latinoamerica/20230420/desastre-menos-visible-crisis-venezolana-salud-mental_107724.html

13 https://cdn.who.int/media/docs/default-source/mental-health/who-aims-country-reports/venezuela_who_aims_report.pdf?sfvrsn=87a39c5e_3&download=true

2.1 Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La Corte ha señalado que el derecho a la vida presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa) y que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de todos quienes se encuentren bajo su jurisdicción¹⁴, es en esta segunda obligación que se subsume el derecho a tener un cuidado que garantice el desarrollo de una vida digna.

En ese sentido, la Corte ha afirmado que los Estados deben adoptar las medidas necesarias, no sólo a nivel legislativo, administrativo y judicial, mediante la emisión de normas penales y el establecimiento de un sistema de justicia para prevenir, suprimir y castigar la privación de la vida como consecuencia de actos criminales, sino también para prevenir y proteger a los individuos de actos criminales de otros individuos e investigar efectivamente estas situaciones¹⁵, teniendo los Estados que regular la violación al cuidado cuando esta es dada por otros individuos dentro de su jurisdicción.

Ahora bien, el derecho al cuidado puede interpretarse de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, debido a que estas tienden a sufrir problemas relacionados con su salud. Es así que en el Art. 6 se insta a los estados a tomar medidas necesarias para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos¹⁶; siendo el cuidado entendido como una parte fundamental de una vida digna, y debiendo los estados crear políticas públicas focalizadas en aquellos que por su condición requieren un cuidado permanente.

Es de resaltar que este derecho significa a su vez la protección de los cuidadores, debiendo los Estados diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión¹⁷. Históricamente han sido mujeres quienes realizaron esta labor de cuidado dejando sus planes de vida personales y adquiriendo el riesgo de incertidumbre sobre su futuro luego de que el cuidado del familiar culmina, es por ellos que las políticas

¹⁴ Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica, Sentencia de 28 de noviembre de 2012, párr. 172.

¹⁵ Masacres de Ituango Vs. Colombia, Sentencia de 1 de julio de 2006, párr. 131.

¹⁶ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 15 de junio de 2015, Art. 6.

¹⁷ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 15 de junio de 2015, Art. 12.

públicas deben ser evaluadas desde un enfoque de género y reconociendo la labor de estos actores.

2.2 Sistema Europeo de Derechos Humanos

El Convenio Europeo de Derechos Humanos establece que el derecho a toda persona a la vida está protegido por ley¹⁸, a su vez el Pilar Europeo de Derechos Sociales en su Art. 18 hace referencia a los cuidados de largo plazo, afirmando que existe un derecho a recibirlos de manera asequible y de buena calidad, priorizando el cuidado en domicilio¹⁹. Sin embargo, en la práctica se demuestra que este artículo ha sido tomado en cuenta únicamente frente a personas mayores o aquellas que sufren de enfermedades graves.

Por otro lado, el Art. 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea hace mención sobre el derecho de los menores a ser protegidos y acceder a cuidados necesarios para su bienestar²⁰; nuevamente se observa que en el sistema europeo el derecho al cuidado está entendido como parte fundamental para garantizar el bienestar de poblaciones que se encuentran en situación de vulnerabilidad, sean estas menores de edad o adultos mayores, no estableciéndose un estándar sobre el cuidado de cada individuo, debiendo la honorable Corte IDH tomar en cuenta estas nociones más pudiendo ser pionera en estandarizar el acceso al cuidado.

En ese sentido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido que el artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos exige que los Estados adopten las medidas adecuadas para salvaguardar la vida de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, representando esto en el ámbito de la salud pública que establezcan normativas que obliguen a los hospitales, ya sean privados o públicos, a adoptar las medidas adecuadas para la protección de la vida de los pacientes²¹

2.3 Sistema Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su Art. 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure salud y bienestar, enfatizando en la asistencia médica y los servicios sociales necesarios²². El Jefe de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Volker Türk ha señalado que los cuidados y el apoyo no deben considerarse simplemente como un acto de caridad, ya que se trata de

¹⁸ Convenio Europeo de Derechos Humanos, 4 de noviembre de 1950, Art. 2.

¹⁹ Pilar Europeo de Derechos Sociales, 17 de noviembre del 2017, Art. 18.

²⁰ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 7 de diciembre de 2000, Art. 24.

²¹ Lambert y otros Vs. Francia, 5 de junio del 2015, párr. 140.

²² Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, Art. 25.

una cuestión de derechos humanos: tanto las personas que proporcionan cuidados y apoyo como las que los reciben tienen derechos²³.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al disfrute más alto del nivel posible de salud física y mental²⁴, este no se limita a la atención de salud, abarcando una amplia gama de factores que promueven las condiciones bajo las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano²⁵, en ese sentido habiéndose establecido que el cuidado es fundamental en el acceso a una vida digna este debe verse correlacionado con la mejora de los factores antes mencionados.

3. Derecho al cuidado y la seguridad social

El derecho al cuidado y la seguridad social son dos pilares fundamentales en el ámbito de los derechos humanos que desempeñan un papel esencial en la vida de las personas y en la construcción de sociedades justas y equitativas. El derecho al cuidado se refiere a la garantía de que todas las personas tengan acceso a cuidados y atención adecuados, especialmente en situaciones de vulnerabilidad, como la niñez, la vejez, la discapacidad y la enfermedad. Por otro lado, la seguridad social comprende el derecho a obtener protección financiera y asistencia en circunstancias que afecten la capacidad de una persona para ejercer plenamente sus derechos, como la pérdida de ingresos por enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, entre otros.

En esta introducción, exploraremos la interrelación entre el derecho al cuidado y la seguridad social, destacando cómo estos dos aspectos se entrelazan para garantizar un acceso equitativo a la atención y el apoyo necesarios en todas las etapas de la vida. Analizaremos cómo el reconocimiento y la aplicación de estos derechos contribuyen a la protección de la dignidad humana, la mitigación de la pobreza, la prevención de la exclusión social y la promoción de la inclusión social. Además, examinaremos los desafíos y las oportunidades que enfrentan los sistemas de seguridad social y cómo pueden adaptarse para satisfacer las necesidades cambiantes de la sociedad. En resumen, esta introducción sentará las bases para una comprensión más profunda de la importancia

²³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Sistemas de cuidados y apoyo: Una cuestión de derechos humanos, 17 de febrero de 2023.

²⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966, Art. 12.

²⁵ Consejo Económico y Social, Observación N° 14, 11 de agosto del 2000, párr. 4.

y la interacción entre el derecho al cuidado y la seguridad social en el marco de los derechos humanos.

El derecho a la seguridad social adquiere una importancia fundamental al garantizar la dignidad humana de todas las personas cuando deben afrontar circunstancias que les impiden ejercer plenamente sus derechos humanos. Este derecho abarca la posibilidad de acceder y mantener prestaciones sociales de manera no discriminatoria, con el propósito de brindar protección en situaciones como la pérdida de ingresos laborales debida a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o el fallecimiento de un familiar, la afronta de gastos excesivos relacionados con la atención de la salud, la falta de apoyo económico familiar adecuado, especialmente en el caso de hijos y familiares a cargo, entre otros. La seguridad social cumple un papel crucial en la reducción y mitigación de la pobreza, la prevención de la exclusión social y la promoción de la inclusión social.²⁶

Compensar el cuidado no remunerado a través de la seguridad social es un imperativo de justicia y un deber ineludible para los países de América Latina. A pesar de que este reconocimiento ha encontrado su espacio en ámbitos académicos y debates legislativos, y finalmente se ha reflejado en los sistemas de pensiones, su implementación se ha visto limitada por las particularidades de estos sistemas más que por las características de los mecanismos en sí. Aun cuando estos mecanismos pueden contener restricciones implícitas, las limitaciones fundamentales radican en que la compensación se circunscribe únicamente a la maternidad en algunos países como Bolivia, Chile y Uruguay. Además, se enfoca en mujeres de bajos recursos en el caso de Bolivia. En otras palabras, a pesar de los progresos, no existen mecanismos que aborden de manera adecuada el cuidado no remunerado en los sistemas de pensiones, lo que perpetúa su invisibilidad y las desigualdades intrínsecas en los sistemas de seguridad social. Además, no se ha avanzado en la redistribución del cuidado ni en la asunción de los costos asociados a esta responsabilidad, como el tiempo y la infraestructura necesaria para ello.²⁷

El reconocimiento del derecho al cuidado, en todas sus dimensiones, debe constituir una prioridad ineludible para los Estados, al mismo tiempo que se debe reconocer su carácter de obligación. Esto implica que no se puede depositar en el

²⁶ OHCHR. (s. f.). Acerca del derecho a la seguridad social. <https://www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights>. Consultado el 05 de noviembre de 2023.

²⁷ Pautassi, L. y Navarro F. M. La compensación del cuidado en los sistemas de pensiones en América Latina. *REVUE INTERNATIONALE DES ÉTUDES DU DÉVELOPPEMENT*. N° 242 2020-2. P. 160. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/168986>. Consultado el 05 de noviembre de 2023.

mecanismo de compensación la responsabilidad de lo que estructuralmente el sistema no puede brindar. Tampoco se pueden usar como excusa las imperfecciones del mercado laboral, sino más bien se deben abordar los procesos de discriminación en términos de empleo y salarios que persisten.

4. Derecho al Cuidado y Derecho a la Educación

En respuesta a las preguntas formuladas por el Estado, esta sección analiza las responsabilidades de los Estados en lo que respecta al cuidado en relación con el Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros acuerdos internacionales, centrándose especialmente en el derecho a la educación. Es crucial explorar esta relación en detalle, ya que en la actualidad se evidencia cómo las desigualdades en el ámbito del cuidado preceden y explican las disparidades de género en el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. El tradicional papel social de las mujeres como cuidadoras y encargadas del trabajo doméstico ha restringido su capacidad para acceder al mercado laboral formal y ha limitado su independencia económica, al mismo tiempo que reduce el tiempo que pueden dedicar a la educación. Es importante recordar que el derecho humano al cuidado abarca tres dimensiones fundamentales: el derecho de las personas a proporcionar cuidados, recibir cuidados y practicar el autocuidado.

Siguiendo esta línea de argumentación, se ha destacado que el sistema educativo desempeña un papel crucial en la provisión de cuidados a la población infantil y adolescente, ya que, además de ofrecer educación, suele brindar servicios relacionados con la alimentación, atención médica y apoyo emocional/ afectivo. De esta forma, los espacios educativos son un pilar importante de la corresponsabilidad social de los cuidados²⁸. Además, el exceso de responsabilidades en las labores de cuidado limita la posibilidad de educación y formación de mujeres y niñas, lo que a su vez restringe sus perspectivas de empleo. En este contexto, la sobrecarga de tareas de cuidado que recae en mujeres y niñas durante su período escolar puede llevar a una tasa de abandono escolar más alta en comparación con los niños, lo que disminuye sus oportunidades de crecimiento personal y sus perspectivas en la vida. en general²⁹. Pues, se encuentra

²⁸ CEPAL, “La sociedad del cuidado: horizonte para una recuperación sostenible con igualdad de género”, 2022, pág. 122.

²⁹ CSW, Conclusiones convenidas “El logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas en el contexto de las políticas y programas relativos al cambio climático, el medio ambiente y la reducción del riesgo de desastres”, 2022, párr. 47.

amparado y de obligatorio cumplimiento de los Estados el de proteger y garantizar el derecho a la educación, por los siguientes instrumentos internacionales:

4.1 Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Si bien el derecho a la educación no se encuentra establecido explícitamente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, Convención), conocemos que el derecho a la educación pertenece a la categoría de derechos económicos, sociales y culturales, siendo estos reconocidos en el artículo 26 de la Convención³⁰. En relación a este instrumento interamericano, encontramos el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, conocida como el "Protocolo De San Salvador", en su artículo 13 está prescrito el derecho a la educación, refiriéndose que los Estados que son parte de este Protocolo acuerdan que la educación debe dirigirse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el reconocimiento de su dignidad. Además, debe promover el respeto por los derechos humanos, la diversidad de opiniones, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. También están de acuerdo en que la educación debe preparar a todas las personas para una participación efectiva en una sociedad democrática y diversa, asegurar un nivel de vida digno, fomentar la comprensión, la tolerancia³¹.

4.2 Sistema Europeo de Derechos Humanos

En el Sistema Europeo de Derechos Humanos también está reconocido el derecho a la educación en el artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, donde prescribe que “A nadie se le puede negar el derecho a la educación. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas.”³². Promoviendo la Igualdad de oportunidades, ya que brinda a todas las personas, independientemente de su origen, género, raza, religión o condición socioeconómica, la posibilidad de acceder a oportunidades de desarrollo personal y profesional; y, el desarrollo personal.

4.3 Sistema Universal de Derechos Humanos

El Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos garantiza el derecho a la educación para todas las personas. Su objetivo es asegurar el pleno desarrollo

³⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 26.

³¹ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, artículo 13.

³² Convenio Europeo de Derechos Humanos, artículo 2.

de la personalidad humana y la promoción del respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. Además, busca fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre naciones, grupos raciales o religiosos, y apoyar las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz³³.

Por otra parte, el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad del niño. La educación del niño deberá estar encaminada al desarrollo de la personalidad del niño, sus talentos y habilidades, el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, a una vida responsable en una sociedad libre, a la comprensión, a la tolerancia y a la igualdad, al desarrollo del respeto del medio ambiente”³⁴.

Asimismo, el derecho a la educación se encuentra reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13 donde se infiere que el derecho a la igualdad es para todos, sin distinción alguna.

Conclusiones

La solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Gobierno de la República Argentina reviste una gran importancia para los Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las consideraciones emitidas por la Honorable Corte Interamericana en dicha opinión consultiva tendrán un impacto significativo en la creación de nuevas prácticas y medidas a nivel nacional en lo que respecta a los derechos de las personas. Además, contribuirán a fortalecer la exigibilidad de los derechos de las víctimas que enfrentan situaciones de vulnerabilidad.

Los firmantes, en calidad de interesados y miembros de la Organización No Gubernamental (ONG) Kura Oqlllo - Project for Human, Lima, Perú expresan su apoyo a que las preguntas planteadas a la Corte, de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sean respondidas afirmativamente. Estas interrogantes se basan en situaciones y prácticas relacionadas con el Derecho al Ciudadano y su interrelación con otros derechos. Cualquier vulneración de estos derechos, de alguna manera, afecta gravemente a los derechos consagrados en la Convención, como la vida, la educación, la integridad personal, la protección a la familia, la igualdad ante la ley, las garantías judiciales, la protección judicial, la obligación de respetar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

³³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26.

³⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 28.

Notificaciones

Siguiendo las instrucciones proporcionadas por la Corte en su invitación pública para la presentación de Amicus Curiae, para fines de notificación, el correo electrónico de contacto es el siguiente:

ANEXOS

Anexo 1. Fotocopia del documento de identificación de SONYA GUEVARA SOSA, quien actúa como persona interesada y Directora del Kura Oqlllo - Proyecto para los Derechos Humanos.

Anexo 2. Fotocopia del documento de identificación de JULIÁN ARIEL MADRID MORENO, quien actúa como persona interesada y Lider de investigación del Kura Oqlllo - Proyecto para los Derechos Humanos.

Anexo 3. Fotocopia del documento de identificación de SARIANY GOVINDA MARTINEZ ALVARADO, quien actúa como persona interesada y miembro del Kura Oqlllo - Proyecto para los Derechos Humanos.

Anexo 4. Fotocopia del documento de identificación de EMILY FATIMA VILCHEZ ROJAS, quien actúa como persona interesada y miembro del Kura Oqlllo - Proyecto para los Derechos Humanos.

Anexo 5. Fotocopia del documento de identificación de XIMENA SOFÍA RODRÍGUEZ LOYOLA, quien actúa como persona interesada y miembro del Kura Oqlllo - Proyecto para los Derechos Humanos.

Anexo 6. Certificación que acredita la personería jurídica de la ONG Kura Oqlllo – Proyecto para los Derechos Humanos.